ESTUDIOS PREVIOS Y/O ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

La Gerencia se permite proceder a desarrollar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación y adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido, por esta entidad.

El objeto de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, es la prestación de servicios de Salud del primer nivel de atención y para el desarrollo y cumplimiento de su objeto debe celebrar contratos, permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados o desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho público y privado.

El Municipio de Landázuri, Santander, se encuentra ubicado en un punto geográfico que le permite a la ESE ofertar los servicios de primer nivel, a los usuarios que se encuentren afiliados al régimen subsidiado, contributivo y especial, así como a la población pobre no asegurada y población víctima. La prestación de los servicios va dirigida a los habitantes del municipio de Landázuri Santander, donde se tienen zonificados 9.588 aproximadamente afiliados a diferentes EAPB los cuales buscan de manera directa los servicios de salud en el HIL.

Que el **10 de enero de 2023**, se recibió solicitud de necesidad por parte de la Técnico Administrativo de la E.S.E, donde manifiesta que se requiere contratar el suministro de equipos, instrumental, insumos y materiales, imprescindibles para la realización de las diferentes actividades del área de Odontología.

La ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional.

En el municipio de Landázuri, la prestación de servicios de salud en el área de Odontología a la población demandante, es garantizada a través de las IPS pública de la jurisdicción, para este caso, la E.S.E HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, la cual posee la infraestructura necesaria y el personal idóneo para la prestación del servicio de consulta odontológica, que garantiza integralidad en la atención y ofrece los servicios asistenciales del I nivel.

La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI en cumplimiento de su misión y logro de sus objetivos, debe contar con todo lo necesario, para lograr que la actividad del área asistencial y de promoción y mantenimiento de la salud, se cumplan de manera clara y eficiente; para ello se debe contar equipos, instrumental, insumos y materiales, imprescindibles para la realización de las diferentes actividades del área de Odontología, con el fin de cubrir los requerimientos de los servicios de Consulta Externa, Consulta de Urgencias y de Promoción y Manteamiento de la Salud, brindando así un diagnóstico oportuno y un tratamiento pertinente según la patología correspondiente.

En la actualidad, la Institución no cuenta con insumos y demás materiales necesarios y suficiente para el normal desarrollo de las labores asistenciales, y por esta razón es necesario contratar el suministro de, insumos y materiales para el Consultorio de odontología de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI para garantizar la normal atención y prestación de los servicios de salud del I Nivel de Odontología a cargo de la E.S.E; por tanto con la adquisición de dichos bienes

se satisfacen las necesidades en el servicio Asistencial y de Promoción y Prevención del Área de odontología y se beneficia a todos los usuarios de la institución.

Tratándose entonces de un requerimiento presentado preponderante, plenamente justificado, que asegura una mejor prestación de servicios odontológicos y cumplimiento de sus funciones, procesos y procedimientos misionales en el área asistencial y de promoción y prevención del I Nivel de Atención, se requiere entonces realizar el contrato de SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER.

En atención a lo expuesto, se justifica la presente contratación.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. OBJETO A CONTRATAR: SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER.

2.2. 2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El suministro debe fundamentarse sobre los siguientes materiales e insumos para el servicio de odontología productos que el proponente deberá allegar a la ESE:

2.3 ÓTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1	Entregar los bienes en calidad y especificaciones establecidas por la ESE HIL.
2	En caso de defecto de los bienes suministrados, el contratista realizara cambio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud hecha por el supervisor.
3	Cumplir las instrucciones que le imparta la ESE HIL y atender sus requerimientos, efectuados a través del supervisor del contrato.
4	Garantizar que el elemento suministrado sea de óptima calidad y que cumpla con todas las características y especificaciones consignadas en la propuesta presentada por el mismo, mediante certificación suscrita por el proveedor o fabricante en la que conste la calidad del producto y su garantía.
5	Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.
6	Las demás actividades anexas o complementarias, que se requieran para el cabal y adecuado cumplimiento de este objeto y que se informaran en el transcurso de la ejecución del contrato.

ELEMENTOS A SUMINISTRAR:

PRODUCTO
Ácido desmineralizante 37%
Adhesivo 3m
Capsula de amalgama
Brush aplicadores
Caja anestésico de lidocaína 2%
caja de agujas cortas (0.3*21mm g30)
caja de agujas largas
caja de cepillos de profilaxis
Caja de lunas para espejos bucal
Caja de seda 3-0 (sutura)

Cajas de limas
Pricanes al 3%
cajas de tiranervios x 10
conos de gutapercha caja
Dical kerr (protector pulpar)
Duraphat Colgate (barniz de flúor)
Frasco de detartrol
Fresa zecria
Fresas de diamante
Galón de jabón enzimático
garrafa de alcohol antiséptico
Garrafa de Glutaraldehido
Guante examen
Hemostático
hidróxido de calcio
Hipoclorito de sodio al 5% (1000ml)
Papel de articular (caja)
Paquete de algodón en rollo
paquetes de eyectores

2.4 OBLIGACIONES DE LA ESE:

- Realizar el pago del Contrato según la forma establecida para ello.
- Poner a disposición del contratista la información necesaria que se requiera para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
- Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato, para lo cual delegará un supervisor.
- La comunicación en lo referente a solicitud de servicios, quejas o reclamos se efectuará por escrito.

2.4 SUPERVISION.

La Supervisión del acto cooperativo será ejercida por la **Técnico Administrativo** de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander.

2.6 PLAZO

El plazo total de ejecución del Acto Cooperativo es de **ONCE (11) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que primero ocurra.

2.7 REQUISITOS:

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales de la ley de contratación, en aras a garantizar la correcta ejecución del acto cooperativo, la ESE verificará la experiencia y/o idoneidad de la cooperativa, el cual deberá además cumplir con los siguientes requisitos habilitantes:

Requisitos generales de acuerdo a la calidad del contratista, quien podrá ser persona natural o jurídica.	
SI ES PERSONA NATURAL	
REQUISITO	**FORMA DE ACREDITARLO**
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica	Documento que contenga la propuesta técnica y económica.

Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello
Formato de bienes y rentas.	Para persona natural
Cedula de ciudadanía	Copia de la cédula de ciudadanía
Registro Mercantil	En caso de ser persona *natural comerciante* debe adjuntar el registro mercantil con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días; cuyo objeto se relacione con el contrato a celebrarse
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Aportes Al Sistema De Seguridad Social	Por ser persona natural deberá allegar certificado de afiliación, se dará aplicación al decreto 1273 de 2018.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales.	Certificado de antecedentes judiciales. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Rut	Registro Único Tributario-RUT
Examen de aptitud laboral o médico Ocupacional.	Debe estar vigente.
Hoja de vida normal con todos sus anexos, Diplomas o constancias de estudio, tarjeta profesional (si es el caso).	Además de la hoja de vida de la función pública, deberá arrimar su hoja de vida normal con sus anexos.
Certificado de experiencia laboral, debe incluir certificaciones y demás documentos con los cuales acredite su experiencia, en caso de requerirse.	En caso de requerirse.
PERSONA JURÍDICA	
Carta de presentación de la propuesta Propuesta técnica y económica.	Documento que contenga la propuesta técnica y económica
Hoja de vida de la función pública	En el formato que a nivel nacional existe para ello.
Declaración de bienes y rentas.	Para persona jurídica.
Cedula de ciudadanía del representante legal.	Copia de la cédula de ciudadanía
Certificado de existencia y representación legal	Con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, en el que conste que puede ejercer actividades relacionadas con el objeto del contrato.
Autorización para contratar	Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor de la

	propuesta. La autorización deberá haber sido expedida antes de la fecha de cierre de la presente Contratación.
Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades	Certificación expedida por el representante legal, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
Certificación de acreditación de pago parafiscales (ley 789 de 2002)	En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Certificado expedido por el representante legal, acreditando los aportes a seguridad social integral de los últimos seis (06) meses.
Certificado de Antecedentes Disciplinarios del representante legal. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica.	Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. Certificado vigente de antecedentes disciplinarios de la procuraduría. La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales del representante legal.	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes fiscales de la persona jurídica	Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría La entidad, efectuará la respectiva consulta.
Antecedentes judiciales del representante legal.	La entidad, efectuará la respectiva consulta
Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.	Certificado del sistema nacional de medias correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia. Art. 183 numeral 4 Código Nacional de Policía y Convivencia
Rut	Actualizado de la persona jurídica y del representante legal.
Acreditación de idoneidad y experiencia	De la persona jurídica
Acreditación de la experiencia general y específica en caso de solicitarse de las personas o persona que prestará el servicio.	En caso de requerirse

2.8 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Se celebrará un contrato de **SUMINISTRO.**

3. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial a cargo del municipio, y como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos de la Ley 100 de 1993 de conformidad en los artículos 194 y 195, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, Acuerdo N°. 06 del 10 de mayo de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI".

ARTICULO. 194.-Naturaleza. *Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las empresas sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso,* ***sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.***

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. *Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994. Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002.*

...En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En desarrollo de lo previsto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las normas del derecho privado en especial las consagradas en el Código Civil y el Código de Comercio, con observancia de los principios de la contratación estatal, establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y en aras de garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación pública señalados en la Ley 1150 de 2007 y Acuerdo N°. 06 del 10 de mayo de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI".

Que la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Concejo de Estado mediante concepto 1223 del 6 de abril del 2000, estableció:

"En principio, por ser las empresas sociales del estado entidades estatales y constituir la ley 80 un estatuto denominado "General de Contratación de la Administración Pública", pudiera concluirse que su aplicación es universal para toda clase de entes públicos; sin embargo, tal apreciación no se compadece con la potestad del legislador para establecer excepciones a tal régimen, como lo hizo en el caso de estas empresas.

El carácter excepcional de la regulación, se refleja inequívocamente en la locución "discrecionalmente", ya que mientras los demás contratos estatales deben, de manera general, contener tales cláusulas, en los sometidos al régimen de las empresas sociales sólo se pactarán cuando así estas lo dispongan. Además, si con dicha expresión al Estado se le otorga la facultad para pactar o imponer las referidas cláusulas, sin distinguir su razón, es porque a él se reserva el privilegio de incluirlas cuando lo estime conveniente, esto es, cuando las reglas de derecho privado no le otorguen la garantía para la prestación del servicio público correspondiente.

Por lo demás, dicha discrecionalidad encuentra su fundamento en la multiplicidad de objetos contractuales que pueden incidir o no en la prestación del servicio público, circunstancia que la administración deberá tener presente al momento de determinar si incluye o no las cláusulas excepcionales.

De esta manera, al disponer la ley 100 de 1993 en el numeral 6° del artículo 195, la utilización discrecional de las cláusulas excepcionales, excluyó la aplicación general y común de las normas de la ley 80 .El régimen de derecho privado de la contratación propio de las demás entidades estatales, aparece consagrado en el artículo 13 de la ley 80, conforme al cual "los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes".

En consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas exorbitantes, deben aplicarse obligatoriamente por las empresas sociales del Estado. Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas.

La Sala reitera esta posición doctrinaria vertida en la Consulta N°. 1.127, del 20 de agosto de 1998, según la cual:

*"Por regla general, en materia de contratación las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias de derecho comercial o civil. En el caso de que discrecionalmente, dichas empresas hayan incluido en el contrato cláusulas excepcionales, éstas se regirán por las disposiciones de la ley 80 de 1993. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado". **(Resalta la Sala).***

Sin embargo, estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado.

Por otra parte, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo N°. 06 del 10 de mayo de 2021 **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI"**, y la Resolución N°. 067 del 10 de mayo de 2021, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la ESE HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI", se da aplicación a Lo siguiente:

MODALIDAD DE CONTRATACION: DIRECTA

ARTÍCULO 28: CUANTÍAS. *Las cuantías que la E.S.E. tendrá en cuenta materia de contratación, son las siguientes:*

....

28.2. TERCERA CUANTÍA: *Se predica de las actuaciones contractuales cuyo valor fijado en el presupuesto oficial o en el contrato, sea igual o inferior a la suma equivalente a los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV).*

ARTÍCULO 29: NATURALEZA. *Los siguientes contratos que celebre la E.S.E., independientemente de su cuantía, podrán ser celebrados directamente:*

29.10. *Los contratos que celebre la E.S.E. con las cooperativas, asociaciones u organismos de carácter solidario o asociativo, a los cuales pertenezca en calidad de afiliado o asociado.*
29.20. *Según la cuantía. Los actos contractuales que celebre la empresa cuyo valor fijado en el presupuesto oficial o en el contrato, sea igual o inferior a la suma equivalente a los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV), que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales anteriores; también se someterán a la Contratación Directa.*
La celebración de los contratos previstos en el presente artículo, no requerirán de procedimiento de selección previo, pero sí de la verificación de la idoneidad y experiencia requerida, relacionada con el área de que se trate y en general del cumplimiento de los requisitos, condiciones y calidades para la contratación directa, cuya constancia quedará por escrito, sin que se requiera de la conformación de un comité plural lo cual será opcional

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO.

El valor disponible para el presente Contrato es de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,00) M.CTE.**

PARÁGRAFO: El anterior valor se formuló teniendo en cuenta el valor histórico de esta clase de suministros, durante las vigencias 2021 y 2022.

4.1. FORMA DE PAGO.

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, pagara las obligaciones derivadas del presente contrato de la siguiente manera: mediante actas de pago parciales en la modalidad agotable, de acuerdo a las solicitudes de pedidos realizadas y despacho de materiales e insumos para el servicio de odontología, previa presentación de la factura y/o documento equivalente debidamente diligenciado; constancia de encontrarse a paz y salvo en Seguridad Social y/o Parafiscales según corresponda, certificación y suscripción del informe del Supervisor designado y Acta de pago. Adicionalmente para el pago final se requiere suscripción del Acta de Terminación a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato y suscripción del Acta de Liquidación.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA HACER LA CONTRATACIÓN.

Para esta contratación existe la respectiva partida presupuestal, la cual está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°. 202300039 DE 10 ENERO DE 2023** a cargo de los Rubros: Servicios Material Odontológico Código: **2.4.5.01.03.03,** expedido por el titular del cargo de Técnico Administrativo de la ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander.

6. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

EXPERIENCIA	
Acreditar experiencia adjuntando mínimo 2 contratos, actas de liquidación o certificaciones cuyo objeto sea igual, similar o relacionado a la presente contratación.	Copia del contrato o certificación
IDONEIDAD	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Copia de la cédula de ciudadanía y hoja de vida de la persona natural. Si ejerce una profesión y\o tecnología liberal deberá corroborarla mediante la presentación de la copia de la tarjeta y\o matrícula, además copia de la cédula de ciudadanía. Si es persona natural comerciante debe allegar copia del registro mercantil con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días calendario previo a la fecha de cierre del presente proceso de contratación, y que se encuentren actividades socioeconómicas relacionadas al presente proceso, además copia de la cedula de ciudadanía.	Que dentro de su objeto social se encuentren actividades relacionadas con el presente proceso contractual. Anexar certificado de existencia y representación legal.

7. ESTUDIO DE LA DEMANDA

La ESE Hospital Integrado de Landázuri, Santander, ha contratado durante últimas vigencias el suministro de materiales e insumos para el servicio de odontología, mediante Contrato de Suministro, así:

Entidad contratante	SANTANDER - E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI
Tipo de proceso	Contratación Directa
Régimen de contratación	Régimen Especial
Número del proceso	035 de 2021
Objeto del contrato	SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI DEL MUNICIPIO DE LANDÁZURI, SANTANDER.
Valor del contrato	$9,000,000
Fuente	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-4-11736027&g-recaptcha-response=

De lo anterior se concluye que la ESE, durante las últimas vigencias ha contratado el suministro de materiales e insumos para el servicio de odontología de manera directa, a través de Contrato de Suministro.

8. ANALISIS DEL SECTOR

Para efectos de contratar estos servicios, el mercado cuenta con una diversidad de personas idóneas dedicadas a este tipo de actividades, por lo tanto, esta entidad efectuó un análisis comparativo de valores en otras Empresas Sociales del Estado, y de la misma manera realizó consultas de otros procesos similares en el SECOP.

ENTIDAD ESTATAL	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	MODALIDAD	FUENTE
CALDAS - E.S.E. HOSPITAL SAN FELIX-LA DORADA	COMPRAVENTA DE MATERIAL PARA EL SERVICIO DE ODONTOLOGIA	$15,000,000	Régimen Especial	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-4-10930784
CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E.,	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ODONTOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS E.S.E., PARA EL MES DE JULIO DE 2018.	$55,991,000	Régimen Especial	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-4-4570153

9. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS IMPUTABLES AL CONTRATANTE

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Se presenta cuando la Información suministrada por la entidad errónea o desactualizada.	Puede variar el resultado.	3- Posible	Catastrófica	Extremo	Alta
2	General	Externo	Precontractual	Operacional	Se presenta cuando el uso o recolección de información errada	Inadecuada selección del contratista.	Posible	Moderado	Alta	Menor
3	Especifica	interno	Planeación	Financieros	Se presenta cuando la existe la estimación inadecuada de costos	Desequilibrio económico del contrato.	Improbable.	Menor	Bajo	Menor
4	Especifico	Externo	Planeación	Social	Se presenta cuando existe Insuficiencia de proveedores	No cumplimiento de objeto contractual.	Raro	Menor	Bajo	Menor

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
5	Especifico	Interno	Planeación	Económico	Se presenta cuando se necesitan servicios adicionales necesarios para la utilidad del objeto contractual	Controversias post-contractuales (liquidación).	Posible	Moderado	Alto	Menor
6	General	Externo	Planeación	Operacional	Se presenta cuando existe insuficiencia de mano de obra o profesionales especializados	El incumplimiento del objeto misional de la ESE.	Improbable	Menor	Bajo	Menor

La forma de mitigación de los mismos, sería de la siguiente forma:

N°.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	ESE HIL	Verificación de la información suministrada por el contratista y la entidad	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
2	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados.	Cada vez que se presente la necesidad.
3	ESE HIL	Verificación cuidadosa de los documentos aportados por el contratista.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Verificar mediante una confrontación de los documentos aportados, presupuesto y tabla de honorarios.	Cada vez que se presente la necesidad.
4	ESE HIL	Elaboración de un adecuado estudio de mercado.	Raro	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar un análisis del sector verificando los valores del mercado y así realizar un buen fundamento de lo que se pretende contratar.	Cada vez que se presente la necesidad.

5	ESE HIL	Definir un correcto objeto contractual	Improbable	Menor	Bajo	No	Gerencia ESE	Analizar la necesidad del Municipio, para así realizar una buena calificación del objeto contractual	Cada vez que se presente la necesidad.
6	ESE HIL	Elaborar un estudio de, mercado de la necesidad que se pretende satisfacer	Raro	Insignificante	Bajo	No	Gerencia ESE	Realizar análisis del sector haciendo un estudio minucioso de la necesidad que se pretende satisfacer.	Cada vez que se presente la necesidad.

10. GARANTIAS.

Para el presente contrato por tratarse de una contratación directa y que su cuantía no supera los 250 SMMLV, y dado que el contrato a ejecutar no representa riesgo, no se exigirá garantía única de cumplimiento, en la presente contratación.

Lo anterior atendiendo al valor naturaleza y objeto del presente contrato, y de acuerdo a lo consagrado en el Manual de contratación de la Contratación de la ESE (Resolución No 067 de 2021), que establece:

*"**ARTICULO 37: GARANTÍAS.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de la E.S.E. con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuesta la E.S.E., derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas así:*

....

***PARÁGRAFO 1.** Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos Adelantados bajo la modalidad de contratación directa, por tanto, al ser discrecional se dejará claro la necesidad o no en el respectivo estudio previo."*

11. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

Si bien en el caso de los contratos Para la prestación de servicios individuales La liquidación a que se refiere el presente Numeral no es obligatoria, será discrecional de la entidad establecer su obligatoriedad dentro de la minuta contractual..
Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma o simplemente no se haya podido liquidar un contrato por cualquier razón, será practicada directa y unilateralmente por La E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO DE LANDAZURI, se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

12. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACION

De acuerdo al análisis y consideraciones anteriores se establece que para la entidad es necesario y conveniente adelantar el proceso de contratación en mención.

En constancia se firma, en Landázuri, Santander; a los Diez (10) días del mes de enero de 2023.

Atentamente,

ALIETH MILENA RIVERA MURILLO
Gerente
E.S.E Hospital Integrado de Landázuri

Proyecto: Yurle Zuley Vergel Carrillo / Asesora Jurídica Externa.
Reviso: Mercedes Jiménez García / Técnico.Administrativo.